

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## Resolución Jefatural N°00280-2011-INIA

Lima, 18 AGO. 2011

VISTO:

El Oficio N°0486-2011-INIA-SG/J, el Oficio N°002-2011-INIA-CHP/P, la Resolución Jefatural N°065-96-INIA, Resolución Jefatural N°035-97-INIA y la Recomendación N°4 del Informe N°019-96-AG-AL-IG-OAI, ampliado por el Informe N°001-96-INIA-OAI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N°0486-2011-INIA-SG/J se requiere al Presidente del Comité de Honor Permanente, la implementación de las Recomendaciones de las acciones de control que se encuentran en proceso de implementación; entre ellas, la Recomendación N°4 del Informe N°019-96-AG-AL-IG-OAI "Investigación sobre venta de Camélidos de la Estación Experimental "Illpa" – Puno, del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA a la Empresa de Servicios de Exportación Santa Rosa SRL";

Que, el Informe N°001-96-INIA-OAI "Ampliación de la Investigación Administrativa sobre venta de 68 Camélidos – Recomendación N°4 del Informe N°019-96-AG-AL-IG-OAI" recomienda a la Jefatura del INIA el inicio del proceso administrativo en contra de los Ingenieros Roberto Donato Horque Ferro y el M. V. Sixto Campana Huaranca por los cargos contenidos en las Observaciones 3.5, 3.6 y 3.7, y Conclusiones 2.4 y 2.5 del referido Informe, por no haber actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones y en el manejo económico y patrimonial de los bienes y recursos de la EEA Illpa – Puno, cuya administración y custodia les fueron confiados por razón de sus cargos;

Que, de los antecedentes recabados se tiene que con la Resolución Jefatural N°035-97-INIA de fecha 12 de marzo de 1997, se precisaría la Resolución N°065-96-INIA, en el sentido de cumplir textualmente la recomendación pendiente, toda vez que en la parte resolutiva se dispone: "*Amplíese el proceso investigatorio aperturado al Ingeniero Roberto (sic) Horque Ferro y al Médico Veterinario Sixto Campana Huranga, (sic) por los cargos contenidos en las Observaciones 3.5, 3.6 y 3.7 y Conclusiones 2.4 y 2.5 del Informe N°001-96-INIA-OAI – Complementario*"; es decir, que con la última de las Resoluciones se salvaguarda el derecho al debido proceso porque en ella se cita los cargos en contra de cada uno de ellos;

Que, siendo así, la implementación literal de la recomendación se habría cumplido a tenor del Artículo 1º de la Resolución Jefatural N°035-97-INIA, porque ella contiene los fundamentos concretos por los que se ha dispuesto la ampliación de la investigación administrativa; encontrándose pendiente la conclusión del proceso administrativo;

Que, otra parte, deberá considerarse que una de las personas comprendidas en los hechos citados ostentó el cargo de Director de Estación Experimental, es decir, que se desempeñó como funcionario del INIA, por lo que en atención al nivel jerárquico de uno de los investigados, tendría que conformarse el Comité de Honor Especial previsto por el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, mediante el Acuerdo Plenario emitido por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Sala Plana N°003-2010-SERVIR/TSC, precedente administrativo de observancia obligatoria, los criterios expuestos en los Fundamentos jurídicos que allí se mencionan, entre otros, el Fundamento 9º por el cual, el Estado – Empleador del régimen laboral privado también está sujeto al principio de inmediatez previsto en el Artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como un límite inherente al poder que la Ley le ha otorgado para ejercer la facultad disciplinaria,

agregando en el Fundamento 19º que, la transgresión del principio de inmediatez es causal de revocación del acto que impone la sanción disciplinaria;

Que, la autorización para la conclusión del proceso administrativo solicitada con el Oficio N°002-2011-INIA-CHP/P por el Presidente del Comité de Honor Permanente deberá entenderse referida a la conclusión del proceso administrativo disciplinario iniciado con la Resolución Jefatural N°065-96-INIA, corregida (presumiblemente) por la Resolución Jefatural N°035-97-INIA, tendría que adecuarse a los límites establecidos en el Acuerdo Plenario precitado, es decir, graduar las faltas administrativas en que habrían incurrido los implicados, enunciar la sanción que le correspondería precisando su imposibilidad material en atención al principio de inmediatez en los términos desarrollados por el Tribunal del Servicio Civil en los fundamentos jurídicos precitados;

Que, resulta pertinente autorizar la graduación de las faltas administrativas y por ende, la implementación de la recomendación calificada por el Órgano de Control Institucional, como "recomendación en proceso", sin que ello signifique vulnerar el principio de inmediatez conceptualizado por el Acuerdo Plenario explicado anteriormente;

Que, el Informe Legal N° 080-2011-INIA-OAJ/DG, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, complementa la motivación de la presente Resolución formando parte integrante de la misma, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N°031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a los Miembros del Comité de Honor Especial la conclusión del proceso administrativo disciplinario iniciado con Resolución Jefatural N°065-96-INIA, de fecha 26 de junio de 1996, complementado con la Resolución Jefatural N°035-97-INIA de fecha 12 de marzo de 1997, con sujeción a los límites establecidos por el Acuerdo Plenario dado por Resolución de Sala Plana N°001-2010-SERVIR/R/TSC.

**Artículo 2.-** Designar a los integrantes del Comité de Honor Especial que tendrá a su cargo, la graduación de las faltas administrativas en que habrían incurrido los Ingenieros Roberto Donato Horque Ferro, ex Director de la EEA IIIpa – Puno y M.V. Sixto Campana Huaranca:

- |            |                                                             |
|------------|-------------------------------------------------------------|
| Presidente | : Director de la Oficina General de Administración          |
| Secretario | : Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica       |
| Miembro    | : Director General de la Dirección de Investigación Agraria |

